

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No 031 DE 2014 CÁMARA.

“por medio de la cual se introducen modificaciones a la Ley 906 de 2004 Código de Procedimiento Penal, a la Ley 599 de 2000 Código Penal y se establecen otras disposiciones”.

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2014

Honorable Representante
JAIME BUENAHORA FEBRES
Presidente
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 031 de 2014 Cámara.

Respetado Señor Presidente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, con toda atención, me permito presentar informe de ponencia para primer debate al “Proyecto de ley número 031 de 2014 Cámara, *por medio de la cual se introducen modificaciones a la Ley 906 de 2004 Código de Procedimiento Penal, a la Ley 599 de 2000 Código Penal y se establecen otras disposiciones*, para lo cual fuimos designados por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera, ponencia que se sustenta en los siguientes términos:

1. Trámite de la Iniciativa

El día veintidós (22) de julio de 2014, los honorables Representantes a la Cámara Carlos Eduardo Guevara, Guillermina Bravo Montaña, Ana Paola Agudelo, radicaron en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley número 031 de 2014 Cámara, por medio de la cual se introducen modificaciones a la Ley 906 de 2004 Código de Procedimiento Penal, a la Ley 599 de 2000 Código Penal y se establecen otras disposiciones. La iniciativa fue publicada en la Gaceta No 379 de 2014.

Por designación de la honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, y conforme al Acta No 001, fueron nombrados como ponentes para rendir informe de ponencia en primer debate los Representantes Rodrigo Lara Restrepo (Coordinador), Carlos Edward Osorio Aguiar (Coordinador), Norbey Marulanda Muñoz, Humphrey Roa Sarmiento, Álvaro Hernán Prada Artunduaga, Angélica Lisbeth Lozano Correa, Carlos German Navas Talero, Fernando de la Peña Márquez y José Rodolfo Pérez Suarez.

2. Objeto y contenido del Proyecto

El Proyecto de Ley tiene por objeto modificar algunas normas del Código Penal y eliminar los beneficios y subrogados penales para los conductores que, por maniobrar un vehículo automotor bajo el influjo de bebidas embriagantes y/o drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o que produzcan dependencia física o psíquica, causen la muerte o heridas a personas en siniestros de tránsito, y se establecen otras disposiciones con el fin de disminuir en Colombia la muerte y lesiones de personas en siniestros viales y promover la seguridad vial.

La iniciativa se compone de siete artículos distribuidos así: (i) el artículo 1º señala el objeto; (ii) el artículo 2º adiciona un artículo nuevo 245A a la Ley 906 de 2004 Código de Procedimiento Penal en el Libro II Título I. Capítulo II; (iii) los artículos 3º, 4º, 5º y 6º modifican los artículos 109, 120, 110 y 68A de la Ley 599 de 2000 Código Penal; (iv) el artículo 7º se reserva para la vigencia y derogatorias.

3. Consideraciones

La Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 150 que corresponde al Congreso hacer las leyes, y en el numeral 1 de éste artículo especifica que por medio de ellas puede "interpretar, reformar y derogar las leyes". Sin embargo, para los ponentes de esta iniciativa resulta desgastante en la medida en que el mismo tema fue discutido y aprobado por el Congreso a finales del año 2013, donde tuvo un amplio debate en el que participaron diversos sectores de la sociedad.

Además, en la exposición de motivos del presente proyecto se analizan cifras y estadísticas anteriores a 2013. Con mayor precisión, conforme al texto radicado por los autores, gran parte de los argumentos de necesidad se basan en cifras de Medicina Legal de 2012 y de la Policía Nacional de parte de 2013. Infortunadamente no se presentan cifras del primer semestre de 2014 donde se podría evidenciar la efectividad de la Ley expedida en diciembre del año pasado.

Valga citar algunos datos para corroborar la no necesidad de cambiar nuevamente la regulación:

"Desde que se puso en marcha la nueva ley que aumenta las sanciones, la accidentalidad causada por ebrios ha disminuido en 46%. La puesta en marcha de la nueva ley, que aumenta las sanciones a los conductores borrachos, ha frenado en gran medida a quienes aun sabiendo que están en estado de ebriedad, deciden ponerse al frente de sus vehículos. Las cifras son alentadoras.

Según un informe de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía, desde cuando se impuso la nueva normativa, en diciembre del año pasado, se han practicado 492.000 pruebas de embriaguez, las cuales han puesto en evidencia a 3.800 conductores ebrios. De los infractores, 169 son mujeres, que representan el 4 % del total de borrachos que manejan.

Entre las cifras que entrega la Policía está que en 46 % se redujo la accidentalidad por causa de embriaguez, de allí que las víctimas mortales disminuyeran en 62 %, mientras los lesionados por incidentes provocados por conductores borrachos bajaron al 45 %.

Según las cifras, la ciudad donde más han sido sorprendidos conductores borrachos es Bogotá, con 526 casos, seguida de Bucaramanga, con 166, y Medellín, con 119.

Los motociclistas siguen cometiendo la infracción de manejar bajo los efectos de alcohol. Desde diciembre 2.531 fueron descubiertos con algún grado de embriaguez. Sin embargo, si se compara con el mismo período del año inmediatamente anterior, la reducción es del 33%.

Desde la puesta en marcha de la ley, los conductores capturados por el delito de cohecho han aumentado. Del 1 de enero a la fecha, 57 personas han sido privadas de la libertad por ofrecer dinero a la autoridad para evitar las drásticas sanciones¹.

- **Conceptos previos**

Durante la discusión de las diferentes alternativas que se presentaron en el Congreso para tratar la accidentalidad a causa de la conducción en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas, se discutió la modificación de los artículos del Código Penal que se presentan en el proyecto bajo estudio. Pero como consta en las actas 259 del 13 de

¹ <http://www.semana.com/nacion/articulo/cifras-de-conductores-borrachos-disminuyeron/371573-3>

diciembre y 260 del 16 de diciembre de 2013, un alto número de intervinientes estuvo en contra del cambio en los tipos penales.

Asimismo, como consta en las Gacetas No 963, 973, 1029, 1032 y 1039 de 2013, durante el trámite legislativo de la iniciativa que se discutió en el segundo semestre de 2013, se tuvo en cuenta la opinión de diferentes expertos como el Ministro de Justicia, Doctor Alfonso Gomez Mendez y del Vicefiscal Doctor Jorge Fernando Perdomo.

- **El principio de seguridad jurídica**

En el Estado Constitucional la seguridad Jurídica se considera Principio y presenta grandes cambios frente al simple Estado liberal burgués de derecho. Se debe principalmente a que la legalidad y la seguridad jurídicas son “conquistas políticas” de la modernidad y un cambio en la primera, que es el fundamento, implica una mutación en la segunda que, es su consecuencia.

Manuel Atienza² define la seguridad en sentido amplio como “la capacidad que nos proporciona el Derecho de prever, hasta cierto punto, la conducta humana y las consecuencias de dicha conducta. Esta capacidad de previsión es sólo limitada, sino también variable, es decir, todos los sistemas no ofrecen la misma seguridad jurídica”. Distingue este autor tres niveles de seguridad: orden, certeza y seguridad. La ordenación de la conducta humana debe hacerse con cierto grado de previsibilidad que se denomina certeza. Por esta razón Atienza define la seguridad jurídica en sentido estricto como “la capacidad de un determina ordenamiento jurídico para hacer previsibles, es decir, seguros, los valores de libertad e igualdad”.

Como se ha mencionado en esta ponencia, la iniciativa legislativa que se estudia busca modificar algunas conductas que fueron tratadas anteriormente por el Congreso y que concluyeron en la expedición de la Ley 1696 de 2013 denominada Ley de conductores ebrios. Por lo que no resulta viable conforme al concepto expresado por Atienza, una vez más modificar las consecuencias de la conducción en estado de embriaguez.

Como acertadamente lo señala Marco Gerardo Monroy Cabra “La seguridad es un valor esencial al Derecho porque supone su existencia. Es además un principio y un derecho que en conexión con otros derechos fundamentales como la legalidad o el acceso a la administración de justicia, puede considerarse también como fundamental por conexidad. La seguridad jurídica implica que debe haber un trabajo cuidadoso en las reformas legales que se emprendan en cuanto el lenguaje debe ser claro, preciso y conciso, evitar que se pueda prestar su texto a interpretaciones diversas, analizar lo relativo a las derogatorias, y tener en cuenta el contexto normativo constitucional y jurisprudencial en cada una de las materias objeto de la reforma. Se debe evitar la inflación legislativa que es excesiva y que ameritaría un recorte sustancial previo un análisis detenido de las leyes y reglamentaciones existentes”³. (Subrayado propio)

Se colige de lo expresado que un escenario óptimo es aquel en el que existan pocas leyes, claras y precisas, que sean idóneas para resolver la problemática social, que se cumplan a cabalidad, para lo cual deben ser conocidas por existir un sistema de publicación accesible a todos los ciudadanos. No un sistema jurídico donde cada año se señalan nuevos tratamientos para las conductas.

- **Impacto y necesidad del proyecto**

Vale la pena subrayar que pese a que el proyecto no tiene impacto fiscal, su necesidad es cuestionable como bien se fundamentó en las anteriores consideraciones.

4. Proposición

² Manuel Atienza, Introducción al Derecho, Distribuciones Fontamara S.A, Barcelona, 1998 pág 105

³ http://www.acj.org.co/o/activ_acad.php?mod=116%20aniversario



HR RODRIGO LARA RESTREPO

De acuerdo a las anteriores consideraciones, nos permitimos rendir ponencia negativa al Proyecto de Ley No. 031 de 2014 Cámara “por medio de la cual se introducen modificaciones a la Ley 906 de 2004 Código de Procedimiento Penal, a la Ley 599 de 2000 Código Penal y se establecen otras disposiciones”, y en consecuencia solicito respetuosamente a la Comisión Primera, su archivo en los términos legalmente establecidos.

De los honorables Representantes,

RODRIGO LARA RESTREPO
Coordinador Ponente

CARLOS EDWARD OSORIO AGUIAR
Coordinador Ponente

NORBEE MARULANDA MUÑOZ
Ponente

HUMPHREY ROA SARMIENTO
Ponente

ALVARO HERNAN PRADA
ARTUNDUAGA
Ponente

ANGELICA LISBETH LOZANO CORREA
Ponente

CARLOS GERMAN NAVAS TALERO
Ponente

FERNANDO DE LA PEÑA MARQUEZ
Ponente

JOSÉ RODOLFO PÉREZ SUÁREZ
Ponente

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA